

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
SAN GIL SANTANDER

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

LISTA

QUE SE FIJA EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO, EL DIA **29 DE AGOSTO DE 2023**
PARA COMUNICAR A LAS PARTES UN TRASLADO DENTRO DEL PROCESO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA.

PROCESO	RADICADO	INCIDENTADA	INCIDENTANTE	TÉRMINO	
INCIDENTE	2023 00028	DAYIVE STELLA NADJAR PAYARES .	MARTHA CECILIA GOMEZ GUTIERREZ	3 DIAS	TRASLADO ARTICULO 110 y 319 CGP RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2023


ZAYDA CRISTINA SILVA MUÑOZ
Secretaria

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

LILIANA GUTIÉRREZ GÓMEZ

Vie 25/08/2023 2:18 PM

Para: Juzgado 02 Penal Circuito - Santander - San Gil <j02pcsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Hernando Mendez Rangel <hernando.mendezr@fiscalia.gov.co>; rafaelmontero5@hotmail.com

<rafaelmontero5@hotmail.com>; caballeros@gmail.com

<caballeros@gmail.com>; nestormantillarueda@hotmail.com <nestormantillarueda@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO __.pdf;

Señor
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
SAN GIL
j02pcsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Cordial saludo,

LILIANA GUTIÉRREZ GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37901009 de San Gil, domiciliada y residente en Sincelejo, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 192.107, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **MARTHA CECILIA GÓMEZ DE GUTIÉRREZ**, atentamente me dirijo a su despacho, con el fin de interponer **recurso de reposición** contra el auto fechado 23 de agosto de 2023.

Anexo: Recurso y sus anexos en Seis (6) folios ,

De la señora Juez

Cordialmente,

LILIANA GUTIERREZ GOMEZ

CC No. 37.901.009 de San Gil

T.P No. 192.107 del C.S.J

LILIANA GUTIERREZ GOMEZ



ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

37901009 DE SAN GIL

T.P 192.107 DEL C.S.J

CEL: 3112383164

lilianamaria2484@hotmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

SAN GIL

j02pcsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA	TRÁMITE INCIDENTAL RADICADO 686796000151201100450.
PARTE INCIDENTANTE	MARTHA CECILIA GÓMEZ DE GUTIERREZ, APODERADA DE LA INCIDENTANTE LA DRA. LILIANA GUTIÉRREZ GÓMEZ
PARTE INCIDENTADO	DAYIVE STELLA NADJAR PAYARES Y SU APODERADO DR. CARLOS MAURICIO MONTAÑEZ; SEÑOR CARLOS EDUARDO CABALLERO RUEDA Y SU APODERADO EL DR. NÉSTOS MANTILLA RUEDA
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

LILIANA GUTIÉRREZ GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37901009 de San Gil, domiciliada y residente en Sincelejo, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 192.107, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **MARTHA CECILIA GÓMEZ DE GUTIÉRREZ**, atentamente me dirijo a su despacho, con el fin de interponer **recurso de reposición** contra el auto fechado 23 de agosto de 2023, notificado en estados del día 24 siguiente y subsidio el de apelación ; ello de conformidad con lo que a continuación indico, única y exclusivamente contra la parte citada que reza:

1. Refiere el Despacho lo siguiente:

Parte inicial del auto:

“(…) La audiencia de instrucción y fallo en este incidente, estaba programada para realizarse el día 22 de agosto, y en razón a que no ha sido presentado el dictamen pericial decretado, -el que debe permanecer en secretaría al menos 10 días antes de la audiencia, dicha diligencia fue reprogramada para los días CATORCE (14) de septiembre de 2023 a las 10:30 a.m. y QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de 2023 a las 4:30 p.m (…)” (negrilla fuera de texto).

Parte del segundo párrafo descrito a continuación:

LILIANA GUTIERREZ GOMEZ



ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

37901009 DE SAN GIL

T.P 192.107 DEL C.S.J

CEL: 3112383164

lilianamaria2484@hotmail.com

(...) la contradicción del dictamen pericial decretado a petición del incidentado (artículo 228 y numeral 10 del artículo 372 del C.G.P.) (...) (negrilla fuera de texto).

2. Debo indicar Señora Juez, que, en el caso bajo estudio, interpongo el recurso de reposición única y exclusivamente contra las citadas expresiones en negrilla del auto fechado el 23 de agosto y publicado en estados el 24 de agosto de 2023; lo anterior, se aclara en razón, que no fue presentado el dictamen pericial decretado - el que debe permanecer en secretaría al menos 10 días; solicitándole aclarar la decisión en el sentido, que el dictamen pericial a cargo de la parte incidentada tenía como fecha límite de presentarlo el pasado 22 de agosto de 2023; por lo que, a la fecha del auto y vencido el término, este medio de prueba debe ser considerado desistido; es así, que como sustento al presente recurso, pido a la señora Juez, se tenga en cuenta el escrito presentado en el día de hoy 25 de agosto de 2023 a su despacho vía correo electrónico.

En el presente caso, salvo mejor criterio, el término concedido por el despacho para el dictamen pericial, estaba hasta el 22 de agosto de 2023; en dicho lapso de tiempo, no se allegó la prueba, y es una fecha y/o término que siempre se mantuvo, siendo perentoria e improrrogable, tal como lo manifestó el despacho en audiencia llevada a cabo el día 24 de julio de 2023.

Ahora bien, para que se hubiera llevado la contradicción, sería en el evento que la parte hubiera allegado el dictamen pericial en el término concedido por su Honorable Despacho hasta el 22 de agosto del año en curso; la contradicción del dictamen es un derecho que tiene la parte, pero en este evento, dentro del término establecido no lo allegó, es decir, es una fecha que no cambió, en el hipotético momento si la hubiera allegado el 22 de agosto de 2023; es por esto, que se debe cumplir a cabalidad lo ordenado en los mismos artículos citados **227 y artículo 372 del CGP inciso final numeral 10** que establece:

(...) Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado (...) (negrilla fuera de texto).

Artículo 372 del CGP. Numeral 10. ***(...) Decreto de pruebas. El juez decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168. Así mismo, prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaró probados. Si decreta dictamen pericial señalará el término para que se aporte, teniendo en cuenta que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento. (...) (negrilla fuera de texto).***

De conformidad con lo anterior, ruego al Despacho se reponga el auto de conformidad con lo manifestado en el presente recurso, y en su lugar, una vez vencido el término del dictamen pericial, este medio de prueba debe ser considerada desistida; y de esta manera se resuelva el incidente con el caudal probatorio que ya existe según las pruebas allegadas en el presente trámite incidental.

LILIANA GUTIERREZ GOMEZ



ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

37901009 DE SAN GIL

T.P 192.107 DEL C.S.J

CEL: 3112383164

lilianamaria2484@hotmail.com

Anexo: Como sustento al recurso, se adjunta escrito de memorial radicado el día 25 de agosto de 2023.

De la señora Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Gutierrez Gomez". The signature is written in a cursive style.

LILIANA GUTIERREZ GOMEZ

CC No. 37.901.009 de San Gil

T.P No. 192.107 del C.S.J

REFERENCIA: MEMORIAL PROCESO TRÁMITE INCIDENTAL PROMOVIDO POR LA SEÑORA MARTHA CECILIA GÓMEZ DE GUTIÉRREZ
RADICADO 686796000151201100450

LILIANA GUTIÉRREZ GÓMEZ <lilianamaria2484@hotmail.com>

Vie 25/08/2023 9:44 AM

Para: Juzgado 02 Penal Circuito - Santander - San Gil <j02pcsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: macegoga1313@hotmail.com <macegoga1313@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (801 KB)

MEMORIAL.pdf;

LILIANA GUTIERREZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.901.009 de San Gil, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 192107 del C.S.J, para efectos de notificaciones las recibiré a través del correo electrónico registrado en el SIRNA lilianamaria2484@hotmail.com, celular 3112383164, obrando como apoderada judicial de la Señora **MARTHA CECILIA GOMEZ DE GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. 37.889.236 expedida en San Gil, muy respetuosamente me permito adjuntar el presente memorial en dos (2) folios.

Favor acusar recibido,

Cordialmente,

LILIANA GUTIERREZ GOMEZ

CC No. 37.901.009 de San Gil

T.P No. 192.107 del C.S.J

LILIANA GUTIERREZ GOMEZ



ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

37901009 DE SAN GIL

T.P 192.107 DEL C.S.J

CEL: 3112383164

lilianamaria2484@hotmail.com

REFERENCIA: MEMORIAL PROCESO TRÁMITE INCIDENTAL PROMOVIDO POR LA SEÑORA MARTHA CECILIA GÓMEZ DE GUTIÉRREZ RADICADO 686796000151201100450.

LILIANA GUTIERREZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.901.009 de San Gil, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 192107 del C.S.J, para efectos de notificaciones las recibiré a través del correo electrónico registrado en el SIRNA lilianamaria2484@hotmail.com, celular 3112383164, obrando como apoderada judicial de la Señora **MARTHA CECILIA GOMEZ DE GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. No. 37.889.236 expedida en San Gil, muy respetuosamente me permito exponer y solicitar al señor Juez lo siguiente:

Según acta de audiencia No.183 del 06 de junio de 2023 estableció (pág. 8): “(...) La prueba pericial se oficia y se solicite un nuevo experticia pericial o informe técnico, por parte del cuerpo de investigaciones de la Fiscalía, esa prueba sí tiene virtud de prosperidad y se ha de decretar un nuevo experticia o un nuevo informe técnico, pero buscaremos, cómo no existe lista de auxiliares, estuvimos averiguando en el de Justicia para este tipo de pericia, vamos a buscar un perito, bien sea en la defensoría hay unos peritos muy buenos, no sé si la Sijin Dijin, buscaremos los peritos que hay en la misma Fiscalía de automotores con la debida idoneidad para poder establecer aquí, y rindan un informe técnico ... Esa sería la decisión, de las pruebas, que se decretan y las que no se decretaron... (...)” (negrilla fuera de texto).

En el oficio No.0435 del 23 de agosto de 2023 cargado en el expediente digital de fecha 24 de agosto de 2023 establece:

“En audiencia realizada el pasado 24 de julio de 2023, se concedió al apoderado de la parte incidentada el término de VEINTE DIAS para la realización de la experticia. Si bien, en esa audiencia se fijó la continuación de la diligencia para el día 22 de agosto de 2023, la misma hubo de suspenderse en razón a que el dictamen pericial no había sido presentado con el término previsto de al menos 10 días previos, y se hizo necesario reprogramarla para los días 14 y 15 de septiembre” (negrilla fuera de texto).

En la continuación de la citada audiencia, el juez manifestó estudiar el Código General del Proceso en los artículos 226, 227,228, 230, 231 y ss., **concediéndole una prórroga de 20 días al abogado de la parte accionada para que presentara el dictamen pericial de acuerdo a lo establecido en el art 227 del CGP;** es así, que en acta No. 214 del 24 de julio de 2023 correspondiente a la audiencia de la práctica de pruebas se señaló:

“(...) Ya teniendo lo decretado, se le indaga al Dr. Montañez como quiera que se decretó el dictamen pericial, si ya tiene listo el perito y poder evacuar esta prueba. El apoderado indica que estaba pendiente que el juzgado les informara de acuerdo a la lista de elegibles al respeto, informa que el vehículo a fue reclamado de acuerdo a diligencias previas con la Fiscalía y ya fue recuperado el vehículo que ya se encuentra en posesión de sus poderdantes y ya es posible practicar ese peritaje, sin embargo, están a la espera de que se de orden del perito. Se le indica al señor apoderado que se hace necesario evocar el artículo 227 del C. General del Proceso, aclarado igualmente que no existe listado de peritos, entonces la consecución del perito a voces de la norma es por cuenta de la parte que se sirve de la prueba y el dictamen será emitido con todas las exigencias por una institución o un profesional especializado... (negrilla y subrayado fuera de texto).

...Se le concede por el Despacho 20 hábiles días para que el apoderado de la incidentada logre coordinar la práctica de la experticia en la forma en que fue solicitada...

... Finalmente se fija la fecha del 22 de agosto de 2023 a partir de las 10:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas incluida la pericia que fuera decretada para los fines señalados por el Dr. Montañez. (negrilla y subrayado fuera de texto) (...)

Una vez transcurrido el término concedido para que se allegará el dictamen pericial del vehículo gemeliado **GLJ-174** que iba hasta el **22 de agosto de 2023**, el mismo no fue allegado, se constató presencialmente en el Juzgado y a través de la revisión del registro de estados en el expediente

LILIANA GUTIERREZ GOMEZ



ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

37901009 DE SAN GIL

T.P 192.107 DEL C.S.J

CEL: 3112383164

lilianamaria2484@hotmail.com

digital. A su vez, en el auto que publica el juzgado en el día de hoy 24 de agosto de 2023 de fecha 23 de agosto de 2023, el mismo confirma que la parte accionada no allegó el dictamen pericial decretado:

“ (...)”

Al despacho de la señora Juez para proveer. San Gil, 23 de agosto de 2023


ZAYDA CRISTINA SILVA MUÑOZ
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

San Gil, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

La audiencia de instrucción y fallo en este incidente, estaba programada para realizarse el día 22 de agosto, y en razón a que no ha sido presentado el dictamen pericial decretado, *-el que debe permanecer en secretaría al menos 10 días antes de la audiencia,* dicha diligencia fue reprogramada para los días CATORCE (14) de septiembre de 2023 a las 10:30 a.m. y QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de 2023 a las 4:30 p.m..

“ (...)”

Por lo anterior, el termino concedido por el despacho para el dictamen pericial, iba hasta el 22 de agosto de 2023; en dicho lapso de tiempo no se allegó la prueba y es una fecha que siempre se mantuvo, tal como se manifestó en audiencia llevada a cabo el día 24 de julio de 2023.

Aunado a lo expuesto, en el auto citado del 23 de agosto del año en curso y publicado en estados el 24 de agosto de 2023 manifiesta: “(...) *cumplir una serie de etapas y actuaciones procesales, como es la contradicción del dictamen pericial decretado a petición del incidentado (artículo 228 y numeral 10 del artículo 372 del C.G.P.), considera el Despacho necesario solicitar prorroga al término para el cumplimiento del fallo de tutela. Oficiar (...)*”

Ahora bien, para que se hubiera llevado la contradicción, sería en el evento que la parte hubiera allegado el dictamen pericial en el término concedido por su Honorable Despacho hasta el 22 de agosto del año en curso ; la contradicción del dictamen es un derecho que tiene la parte, pero en este evento, dentro del termino establecido no lo allegó, es decir, es una fecha que no cambió, en el hipotético momento si la hubiera allegado el 22 de agosto de 2023; es por esto, que se debe cumplir a cabalidad lo ordenado en los mismos artículos citados **227 y artículo 372 del CGP inciso final numeral 10** : “*Si decreta dictamen pericial señalará el término para que se aporte...(...)*” (*negrilla fuera de texto*); es así, que el término ya pasó y la parte no lo presentó, siendo los términos perentorios e improrrogables; es por esta razón, que una prueba pericial no aportada , entíendase que se desistió , y por ende se debe excluir del acervo probatorio.

Por lo anterior ruego a su Honorable despacho, se resuelva el presente incidente con el caudal probatorio que ya existe según las pruebas allegadas y decretadas al presente tramite incidental.

Del señor Juez

Cordialmente,



LILIANA GUTIERREZ GOMEZ

CC No. 37.901.009 de San Gil

T.P No. 192.107 del C.S.J